



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 23 de diciembre de 1994

NUM. 78

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de medidas relativas al Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia e Interior (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el conflicto urbanístico en el Valle de Esteribar. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).
- Pregunta sobre las empresas navarras que se beneficiaron de las ayudas fiscales a la inversión y no incrementaron su plantilla. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).
- Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con la Ley Foral reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- Pregunta sobre las razones que motivaron la modificación del Decreto Foral 155/1993, sobre medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Informe definitivo de fiscalización sobre el contrato de construcción del Túnel de Belate y el de asistencia técnica a la dirección de obra del mismo, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 15).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de medidas relativas al Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE PRESIDENCIA E INTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia e Interior sobre el Proyecto de Ley Foral de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 67, de 10 de noviembre de 1994.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 21 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

DICTAMEN

Proyecto de Ley Foral de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La regulación legal a que está sometido el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, exige que la aprobación de determinadas disposiciones en materia de función pública se realice mediante norma de rango legal.

En este sentido, la presente Ley Foral recoge fundamentalmente la modificación del Estatuto del Personal en lo relativo a los órganos de representación de los funcionarios públicos y al reconocimiento de la negociación colectiva en el ámbito de las Administraciones Públicas de Navarra, recogiendo de esta forma un derecho esencial reconocido por la legislación básica del Estado a los funcionarios públicos.

Por otro lado, esta Ley Foral incluye también modificaciones puntuales tanto del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, como de la Ley Foral reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que afectan al cambio de la exigencia del requisito de la nacionalidad española por la de cualquier Estado miembro de la Unión Europea para acceder a la condición de funcionario.

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al artículo 7, apartado a), del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del siguiente tenor literal:

“Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como los de aquellos Estados que proceda en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, podrán acceder en idénticas condiciones que los españoles a la función pública investigadora, docente, sanitaria de carácter asistencial y a los demás sectores de la función pública a los que, según el derecho comunitario, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, quedando reservados, en todo caso, a los funcionarios con nacionalidad española los puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de potestades públicas o la responsabilidad en la salvaguarda de los intereses de la Administración Pública respectiva”.

Artículo 2. Se modifica el artículo 10, apartado b), del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que queda redactado de la siguiente forma:

“b) Pérdida de la nacionalidad española o de la de cualquier otro Estado miembro de la Unión

Europea, salvo que simultáneamente se adquiera la nacionalidad de otro Estado miembro”.

Artículo 3. Se modifica el Capítulo XI del Título II, artículos 80 a 84, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, quedando redactado en los siguientes términos:

“CAPITULO XI

Organos de representación, negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

Artículo 80.1. Los funcionarios públicos participarán en la determinación de las condiciones de prestación de sus servicios a través de los siguientes órganos de representación:

- a) Los Delegados de Personal.
- b) Las Comisiones de Personal.

2. Los Delegados y los miembros de las Comisiones de Personal serán elegidos por los funcionarios de las Administraciones Públicas respectivas, mediante sufragio universal, libre, igual, directo, secreto y de representación proporcional, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

3. La duración del mandato de los Delegados y de los miembros de las Comisiones de Personal será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El mandato se entenderá prorrogado si, a su término, no se hubiesen promovido nuevas elecciones. Los representantes con mandato prorrogado mantendrán sus competencias y garantías, no contabilizándose a efectos de determinar la capacidad representativa de los sindicatos.

Artículo 81.1. En todas las Administraciones Públicas de Navarra en las que existan entre cuatro y cincuenta funcionarios se elegirán Delegados de Personal, cuyo número se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 4 a 9 funcionarios: 1 Delegado de personal.
De 10 a 25 funcionarios: 3 Delegados de personal.
De 26 a 50 funcionarios: 5 Delegados de personal.

2. Los Delegados de Personal ejercerán, en el ámbito de su respectiva Administración Pública, las funciones que tienen atribuidas las Comisiones de Personal y gozarán de las facultades reconocidas a éstas y a los miembros de las mismas.

Artículo 82.1. En todas las Administraciones Públicas de Navarra en las que existan más de cincuenta funcionarios se elegirá una Comisión de Personal, cuyo número de miembros se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 51 a 100 funcionarios: 7 miembros
De 101 a 250 funcionarios: 9 miembros
De 251 a 500 funcionarios: 13 miembros
De 501 a 750 funcionarios: 17 miembros
De 751 a 1000 funcionarios: 21 miembros
De 1001 en adelante: 2 miembros más por cada quinientos funcionarios o fracción.

No obstante lo anterior, en la Administración de la Comunidad Foral se elegirán dos Comisiones de Personal: una por los funcionarios docentes no universitarios y otra por los demás funcionarios de la misma.

2. Se elegirá, igualmente, una Comisión de Personal en aquellos organismos autónomos dependientes de las Administraciones Públicas de Navarra, siempre que tengan un censo mínimo de 50 funcionarios, agregándose en caso contrario y ejerciendo su representación a través de la Comisión de Personal de la Administración a la que estén adscritos.

En el supuesto de que se produzca la creación de un organismo autónomo con un censo mínimo de 50 funcionarios, se elegirá una Comisión de Personal para el personal adscrito a dicho organismo autónomo.

La desaparición o extinción de un organismo autónomo en el que se haya elegido una Comisión de Personal, implicará la pérdida de la representación sindical alcanzada en las elecciones, así como de los derechos sindicales correspondientes, siempre que dé lugar a la celebración de elecciones parciales en otro ámbito electoral. En caso contrario, se mantendrá transitoriamente la representación sindical, así como los derechos sindicales, hasta la celebración de nuevas elecciones.

3. Las variaciones en el censo no modificarán la representación sindical derivada de las elecciones ya celebradas, siempre que dicha variación no suponga un incremento superior al 25 por 100 de la plantilla. En caso contrario, y siempre que falte más de un año de mandato, podrán promoverse elecciones parciales.

Asimismo, podrán promoverse elecciones parciales cuando exista, al menos, un 50 por 100 de vacantes en la Comisión de Personal y falte más de un año de mandato.

En todos los supuestos de elecciones parciales, la duración del mandato de los representantes elegidos será por el tiempo que falte para completar el mandato.

4. Las Comisiones de Personal elegirán, de entre sus miembros, un Presidente y un Secre-

rio, y elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento.

5. Las Comisiones de Personal tendrán las siguientes facultades, en sus respectivos ámbitos:

a) Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, sobre la política de personal del Departamento, Organismo o Entidad local.

b) Emitir informe sobre las siguientes materias:

- Traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación de personal.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
- Imposición de sanciones disciplinarias por faltas graves y muy graves.
- Autorizaciones de compatibilidad.

c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

d) Recibir información trimestral sobre el número de horas extraordinarias realizadas por los funcionarios, cantidades percibidas por cada funcionario en concepto de productividad, así como sobre las contrataciones administrativas efectuadas por la Administración Pública respectiva.

e) Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

f) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

g) Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

h) Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Administración correspondiente.

i) Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

j) Designación de sus representantes en los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas selectivas para el ingreso en la función pública o para la provisión de puestos de trabajo.

k) Elevar propuestas y sugerencias a los órganos competentes en materia de personal.

l) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este apartado.

6. Se reconoce a las Comisiones de Personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vías administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones, así como la facultad de utilización de cualquier otra medida de defensa del personal que se contemple en el marco jurídico vigente.

7. Los miembros de las Comisiones de Personal, y estas en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

8. Las Comisiones de Personal gozarán de las siguientes atribuciones:

a) Convocar asambleas o reuniones del personal incluido en su ámbito de representación.

b) Ser oídas en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

c) Disponer de un lugar adecuado para la expresión de anuncios, convocatorias o informaciones en cada centro de trabajo.

d) Disponer de locales y del material necesario para el ejercicio de sus funciones.

e) En general, disponer de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del funcionamiento eficaz de los servicios.

9. Los miembros de las Comisiones de Personal, como representantes legales del personal, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su ámbito de representación, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas.

b) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

c) Distribuir libremente todo tipo de publicaciones relativas al ejercicio de sus funciones.

d) Dentro de la jornada de trabajo, dispondrán mensualmente para el ejercicio de sus funciones de, al menos, las siguientes horas retribuidas:

– Administraciones Públicas que cuenten con un número de funcionarios igual o inferior a 250: 20 horas.

– Administraciones Públicas que cuenten con un número de funcionarios superior a 250 e igual o inferior a 750: 35 horas.

– Administraciones Públicas que cuenten con más de 750 funcionarios: 40 horas.

Dichas horas podrán acumularse entre los miembros de cada candidatura de la Comisión de Personal.

El crédito horario de los miembros de las Comisiones de Personal, así como el reconocido con carácter general a las organizaciones sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrá ser objeto de modificación o adecuación a través de la negociación colectiva en el ámbito de cada Administración Pública.

Artículo 83.1. La negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3,c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y lo previsto en este Capítulo.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se constituirá una Mesa General de Negociación del personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra en la que estarán presentes los representantes de las Administraciones Públicas de Navarra y las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y de la Comunidad Foral de Navarra, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Comisiones de Personal en

el conjunto de las Administraciones Públicas de Navarra.

3. En la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se constituirán Mesas sectoriales de negociación para la negociación colectiva y la determinación de las condiciones de trabajo en los sectores específicos que a continuación se relacionan:

a) Personal docente no universitario.

b) Personal adscrito al organismo autónomo Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

c) Personal adscrito a Administración Núcleo.

d) Personal adscrito al organismo autónomo Instituto Navarro de Bienestar Social.

Por decisión de la Mesa General podrán constituirse otras Mesas sectoriales, en atención al número y peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos.

La competencia de las Mesas sectoriales se entenderá a los temas específicos del sector correspondiente, siempre que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General.

En las Mesas sectoriales estarán presentes, además de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General, los sindicatos que hayan obtenido en el correspondiente sector el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Comisiones de Personal.

En las Mesas sectoriales podrá incluirse también al personal laboral del correspondiente sector, siempre que así se acuerde tanto en la Mesa General como en la correspondiente Comisión Negociadora del personal laboral.

4. En cada una de Administraciones Públicas de Navarra, se constituirán Mesas de negociación en las que estarán presentes los representantes de la Administración Pública correspondiente y las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y de la Comunidad Foral de Navarra, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Comisiones de Personal en la entidad de que se trate.

5. Las Mesas de negociación se reunirán, al menos, una vez al año y elaborarán y aprobarán su propio régimen de funcionamiento interno.

Igualmente tendrán lugar reuniones por decisión de la Administración Pública interviniente; por acuerdo entre ésta y las organizaciones sindicales presentes en las correspondientes Mesas, y

por solicitud de la mayoría de las organizaciones sindicales presentes en dicha Mesa.

6. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública, las materias siguientes:

a) Participar, a través de las correspondientes consultas, en la elaboración de los proyectos de disposiciones generales que se refieran exclusivamente al personal incluido en el ámbito de su representación.

b) El incremento de las retribuciones de los funcionarios de las Administraciones Públicas que proceda incluir en el Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra de cada año, así como el incremento de las demás retribuciones a establecer, para su respectivo personal, en los proyectos normativos correspondientes de ámbito local.

c) La determinación y aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos.

d) La preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.

e) La clasificación de puestos de trabajo.

f) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna y perfeccionamiento.

g) El estudio, participación y concreción de los programas y fondos de formación.

h) El establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

i) El régimen de permisos, vacaciones y licencias.

j) La determinación de las prestaciones y pensiones de las clases pasivas y, en general, todas aquellas materias que afecten, de algún modo, a la mejora de las condiciones de vida de los funcionarios jubilados.

k) Los sistemas de ingreso, reingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.

l) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

ll) Medidas sobre salud laboral.

m) Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la función pública, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y cuya regulación exija norma con rango de Ley Foral.

n) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial, y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus organizaciones sindicales con la Administración.

7. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativos.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, será preceptiva la consulta a las organizaciones sindicales presentes en las Mesas de negociación.

Artículo 84.1. Los representantes de las Administraciones Públicas de Navarra y de las organizaciones sindicales presentes en las Mesas de negociación podrán llegar a Acuerdos y Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y vincularán directamente a las partes.

Los Acuerdos versarán sobre materias competencia en cada caso de la Administración Pública respectiva. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal del órgano administrativo correspondiente.

Los Pactos y Acuerdos deberán establecer las partes intervinientes y el plazo de vigencia, así como su ámbito personal, funcional y territorial.

2. Por acuerdo de las partes, podrán establecerse comisiones de seguimiento de los Pactos y Acuerdos.

En el supuesto de adopción de Pactos y Acuerdos no suscritos por la mayoría de la representación sindical, no podrá excluirse de las comisiones de seguimiento a las organizaciones sindicales que, no habiéndolos suscrito, estuvieran presentes en la correspondiente Mesa general o sectorial.

3. Los Acuerdos aprobados y los Pactos celebrados se remitirán a la oficina pública a que hace referencia la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agos-

to, de Libertad Sindical, y serán de inmediato publicados en el Boletín Oficial de Navarra.

4. Corresponderá a la Administración Pública respectiva establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, en los casos en que no se produzca acuerdo en su negociación o no se alcance la aprobación expresa y formal a que alude el apartado 1 de este artículo.

5. Las Administraciones Públicas y los Sindicatos presentes en las Mesas de negociación podrán nombrar de mutuo acuerdo un mediador o mediadores, en un tiempo máximo de un mes, cuando no resulte posible llegar a acuerdo en la negociación o surjan conflictos en el cumplimiento de los Acuerdos o Pactos.

La mediación se efectuará conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine.

Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato”.

Artículo 4. (Suprimido)

Artículo 5. Se añade una nueva Disposición Adicional al Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, del siguiente tenor literal:

“Decimoséptima. Las referencias a los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra contenidas en el Capítulo XI del Título II de este Estatuto, deben hacerse extensivas al personal que preste sus servicios en dichas Administraciones Públicas vinculado a las mismas por una relación de carácter administrativo o estatutario, pero no al personal laboral a su servicio, que se

regirá en todo caso por la legislación laboral que le resulte de aplicación”.

Artículo 6. (Suprimido)

Artículo 7. 1. Se suprimen del Anexo de Estamentos y Especialidades de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los nombramientos que se relacionan en el Anexo I de esta Ley Foral.

2. Se añaden al citado Anexo de Estamentos y Especialidades los nombramientos relacionados en el Anexo II de esta Ley Foral, adjudicándoles los códigos que en el mismo se indican.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Ley Foral.

Disposiciones Finales

Primera. El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones que sean precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral y elaborará un reglamento que regule el procedimiento de elección de los órganos de representación de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el conflicto urbanístico en el Valle de Esteribar**CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre el conflicto urbanístico en el Valle de Esteribar, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 70, de 24 de noviembre de 1994.

Pamplona, 14 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, del Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", sobre un conflicto urbanístico por la existencia de casetas en suelo no urbanizable en términos del Valle de Esteribar, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º. La opinión del Gobierno de Navarra sobre lo que el interpelante denomina "conflicto urbanístico" en el Valle de Esteribar es que corresponde a los municipios la competencia en materia de disciplina urbanística en su término municipal, conforme al artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y que los actos dictados por las Administraciones Públicas municipales en ejercicio de sus competencias gozan de la presunción de legitimidad y de ejecutividad que les atribuye el artículo 4.1.e) de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sobre estas premisas, el Gobierno de Navarra presta apoyo institucional, técnico y económico a las decisiones municipales tendentes a proteger la legalidad urbanística en la medida en que gocen de tal presunción de validez. El apoyo del Gobierno se realiza a través de los medios arbitrados por el Decreto Foral 157/1988, de 19 de mayo, de concesión de subvenciones a las enti-

dades locales para el mantenimiento de la legalidad urbanística, y por el Decreto Foral 85/1990, de 5 de abril, por el que se establecen subvenciones para el asesoramiento urbanístico por parte de las Entidades Locales de Navarra, sin olvidar la prestación de otros medios auxiliares y de colaboración.

En definitiva, la opinión del Gobierno en esta cuestión es la de que debe estar al lado de cuantos municipios defiendan, como es su deber, la protección de la legalidad urbanística, dándoles apoyo y, en su caso, cobertura moral, material y económica, en la medida en que compruebe una presunción de validez de las actuaciones municipales.

2º. El Gobierno de Navarra, como no puede ser de otra forma, comparte plenamente la decisión del Ayuntamiento del Valle de Esteribar tendente a restablecer la legalidad, planteamiento que entiende debe asumir obligatoriamente tanto en lo que respecta a este municipio como a cualquier otro municipio de Navarra.

3º. El Gobierno de Navarra ha prestado, a través de los técnicos del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, asesoramiento a los técnicos propios o contratados del Ayuntamiento del Valle de Esteribar cuando estos se lo han solicitado, manteniéndose entre ellos las reuniones necesarias.

4º. El Gobierno de Navarra coopera y cooperará con el Ayuntamiento del Valle de Esteribar en la aplicación de sus decisiones municipales a través de las vías y mecanismos que prevén los antes citados Decretos Forales 157/1988, de 19 de mayo, y 85/1990, de 5 de abril, habilitando para ello:

A) Subvenciones para la realización de aquellas actividades relacionadas con la protección de la legalidad urbanística consistente en:

– Actuaciones jurídico–administrativas realizadas por el Ayuntamiento para la instrucción y ejecución de expedientes disciplinarios.

– Actuaciones instrumentales y materiales necesarias para la ejecución de las resoluciones disciplinarias adoptadas, tales como proyectos técnicos de derribo, ejecución material de los mismos y contratación de medios auxiliares.

– Actuaciones de asesoramiento, divulgación y publicidad efectuadas para el cumplimiento de la legalidad urbanística.

B) Subvenciones de los informes urbanísticos, de carácter técnico o jurídico, contratados mediante asesoramiento de servicios profesionales con terceros, incluyendo gastos relacionados con la postulación necesaria en procesos judiciales.

Se suma a lo anterior la presencia de la Policía Foral en cuantos menesteres sea preciso, el asesoramiento técnico y jurídico a través de los propios recursos humanos del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente o, en su caso, del Departamento de Administración Local y, además, si el municipio lo considera necesario, la subvención del planeamiento especial para la protección y uso del suelo no urbanizable del Valle de Esteribar.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de noviembre de 1994

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre las empresas navarras que se beneficiaron de las ayudas fiscales a la inversión y no incrementaron su plantilla

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre las empresas navarras que se beneficiaron de las ayudas fiscales a la inversión y no incrementaron su plantilla, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 69, de 17 de noviembre de 1994.

Pamplona, 14 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Economía y Hacienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón, portavoz del Grupo Parlamentario “Mixto-Izquierda Unida”, acerca de si el resto de las empresas que no incrementaron plantilla ha experimentado algu-

na reducción de plantilla en el año 1993 con respecto al año 1992 en su personal indefinido, tiene a bien comunicarle lo siguiente.

Como ya se indicó en la respuesta parlamentaria, los datos facilitados al Departamento de Economía y Hacienda por parte de las empresas en relación con el personal únicamente hacen referencia a los posibles incrementos de promedio de plantilla con contrato indefinido, puesto que en el supuesto de que exista el incremento pueden acogerse a la deducción por creación de empleo establecida en la normativa del Impuesto.

Por ello no resulta posible responder a la cuestión planteada.

Es todo lo que tengo el honor de informar a efectos de lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de diciembre de 1994

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con la Ley Foral reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre diversos aspectos relacionados con la Ley Foral reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 68, de 14 de noviembre de 1994.

Pamplona, 14 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", sobre diversos aspectos relacionados con la Ley Foral reguladora del sistema de financiación y modelos de actuaciones protegibles en materia de vivienda tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Como cuestión previa debe reseñarse, dado el contenido del expositivo de la pregunta, que el Gobierno remitió en su día al Parlamento un proyecto de Ley sobre financiación y actuaciones protegibles en materia de vivienda, fruto de una profunda reflexión sobre las necesidades y circunstancias que en la Comunidad Foral de Navarra se ponían de manifiesto, proyecto que estaba enfocado, entre otras cuestiones, desde la necesidad de respetar el principio de racionalidad de las leyes.

Como todo proyecto de Ley Foral, éste fue sometido al criterio de la Cámara y el texto que al final se aprobó responde al sentir de la mayoría parlamentaria, representante de la voluntad popular. Esta decisión debe acatarse, como así se hace.

En segundo lugar, no puede asumirse la acusación de pasividad respecto al Gobierno, puesto que su actividad en materia de vivienda es bien conocida por las instituciones y por los ciudadanos, cuyos resultados y efectos se han puesto de

manifiesto ante la Cámara y ante la opinión pública en repetidas ocasiones, lo que hace innecesaria una mayor extensión en el comentario.

Respecto de la primera cuestión, la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, es el marco que existe para regular las ayudas públicas a la vivienda protegida en Navarra. El Gobierno ha valorado negativamente en varias ocasiones algunos contenidos relevantes de dicha Ley Foral, que menoscaban su eficacia y adecuación. No obstante, la acción decidida del Gobierno y la labor de la sociedad, en la que concurren iniciativas y quehaceres públicos y privados, logran que se estén alcanzando importantes cifras de producción de vivienda y de actividad en el sector, y esto es lo que, en definitiva, resuelve el problema de acceso a la vivienda de los ciudadanos navarros, desde el máximo respeto al contenido y alcance de todas y cada una de nuestras Leyes Forales.

Respecto a la segunda cuestión, la respuesta es afirmativa.

La tercera cuestión queda respondida a través de las siguientes contestaciones.

Respecto de la cuarta cuestión y como no puede ser de otro modo, el desarrollo reglamentario debe corresponderse con lo establecido en la Ley Foral correspondiente.

Y en este sentido puede afirmarse que existe esta correspondencia en lo que se refiere al apartado que cita en su pregunta, si bien es cierto que, desde el máximo respeto hacia las Leyes, existe siempre la obligación de respetar el principio de racionalidad normativa que debe presidir las actuaciones de la Administración.

Y consecuentemente con este principio de la racionalidad de las Leyes, resulta que, por ejemplo, a una perceptor del salario mínimo interprofesional, 847.980 pesetas en 1994, el 30 por ciento de sus ingresos, 254.394 pesetas, le permite acceder a la propiedad de una vivienda de protección oficial, sin garaje, de 43 metros cuadrados útiles en Pamplona y su comarca o de 47 metros cuadrados útiles en el resto de Navarra. Asimismo, a una persona que ganara 1,7 veces el S.M.I., es decir, 1.441.566 pesetas, el sistema de ayudas y subsidiación de préstamos le permite

adquirir viviendas de protección oficial de régimen especial sin garaje de 73 metros cuadrados útiles, o de 77 metros cuadrados en el resto de Navarra.

Aunque incluso en estos casos se garantiza el acceso en las condiciones del artículo 2º de la Ley Foral a una vivienda, ésta puede ser objeto de una escasa oferta o sus dimensiones excesivamente pequeñas o tener vinculada una plaza de garaje, lo que eleva su precio. Tratando de corregir en buena parte estas dificultades, el Gobierno remitió y el Parlamento aprobó el 1 de diciembre una Ley Foral que permitirá la adquisición por este tipo de personas, cuando estén incardinadas en un proceso de inserción social, de viviendas usadas de una superficie que puede ser mayor y a un precio por metro cuadrado algo inferior.

Se trata de garantizar el acceso a la vivienda, ya sea en propiedad o en alquiler, que, no olvidemos, es otra alternativa para personas de escasos recursos. A este respecto la reglamentación relativa a ayudas para vivienda permite subsidiar el alquiler de viviendas de régimen especial hasta el 75 por ciento de su importe para ingresos familiares bajos, lo que permite en la práctica cumplir el límite legal del 30 por ciento de ingresos destinados a vivienda hasta niveles de ingresos de unas 300.000 pesetas anuales; sinceramente hay que pensar que quienes están por debajo de ese nivel deben ser objeto de procesos de inserción social de una naturaleza de más amplio ámbito.

Respecto a la quinta cuestión, hay que manifestar que las ordenanzas técnicas de viviendas de precio tasado siguen en lo fundamental el modelo de las ordenanzas de habitabilidad de viviendas libres. No obstante, en coherencia con lo dispuesto en el Decreto Foral 134/1994, de 4 de julio, que asimiló la tramitación de los expedientes de viviendas de precio tasado a la de los expedientes de viviendas de protección oficial, el Gobierno estudia asimilar las ordenanzas de viviendas de precio tasado a las de viviendas de protección oficial, máxime cuando las viviendas de precio tasado que se están calificando no superan la superficie útil de 90 metros cuadrados.

En todo caso, se ha tenido y se tendrá en cuenta la racionalidad técnica y la economía de disposiciones, evitando en lo posible la proliferación innecesaria de normas. Estos criterios prevalecen sobre los alardes imaginativos, gratuitos, cuando no contraproducentes, en el momento en que se aplican a reglamentar técnicamente algo ya tan estudiado y determinado como es la vivienda.

La respuesta a las cuestiones sexta y séptima es negativa.

Respecto a la octava cuestión, hay que manifestar que no ha sido necesario fijar asignaciones y distribuir modalidades de actuación, ya que en su conjunto las calificaciones han correspondido a las previsiones. Únicamente se produjo en 1993 un número de visados de contratos de viviendas de precio tasado superior a 2.000, lo que respondió a la aplicación directa de la Ley Foral 5/1993, de 15 de abril.

La respuesta a las cuestiones novena y décima es negativa. Como comentario, en una muestra de más de 1.000 adjudicaciones de viviendas, más del 80 por ciento de ellas corresponden a jóvenes.

La respuesta a las cuestiones undécima y duodécima es negativa.

La respuesta a la cuestión decimotercera es en principio negativa. No obstante, el Gobierno estudia la posibilidad de iniciativas legislativas y, en todo caso, reglamentarias sobre las viviendas de protección oficial en alquiler, a la vista de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos y de determinadas proposiciones que surgieron en el debate parlamentario pasado con motivo del plan de viviendas en alquiler que presentó el Gobierno.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de diciembre de 1994

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda: Ricardo de León Egüés

Pregunta sobre las razones que motivaron la modificación del Decreto Foral 155/1993, sobre medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre las razones que motivaron la modificación del Decreto Foral 155/1993, sobre medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 68, de 14 de noviembre de 1994.

Pamplona, 14 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", sobre medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Parece oportuno responder a las cuestiones primera y segunda conjuntamente dada su interrelación.

En primer lugar, parece oportuna una precisión, dado el sentido de las preguntas que se formulan, toda vez que el Decreto Foral 155/1993, el 73/1994 y todos aquellos que puedan versar sobre ayudas y actuaciones protegibles en materia de vivienda deben velar por que se cumpla una de las primeras exigencias de toda norma, como es la satisfacción del interés social.

Y a este respecto la Administración está continuamente atenta a la dinámica en que se desenvuelve la promoción y adquisición de viviendas para que, desde este análisis, pueda acomodarse la normativa a la realidad del momento para el logro del fin social que la norma debe pretender.

Consecuentemente, cuando la exposición de motivos de este tipo de normas hace referencia a la necesidad de responder a las expectativas justas y razonables de los agentes sociales está refiriéndose, obviamente, al resultado del análisis de

la realidad con la que la Administración debe estar estrechamente ligada.

De ahí que en este caso no se hayan acometido actuaciones normativas sólo a instancia de parte o respondiendo únicamente a preocupaciones manifestadas, sino desde la necesidad, apreciada de oficio por la Administración, de introducir modificaciones normativas derivadas de la contemplación de la realidad circundante.

Como bien conoce quien formula estas preguntas, dada la responsabilidad que ha ejercido en estas materias, los agentes sociales intervinientes en el sector de producción de viviendas son al menos:

- Los promotores: públicos, privados, cooperativas, particulares, con o sin ánimo de lucro, para venta, arrendamiento o para uso propio.

- Los constructores, principales o subcontratistas, proveedores, gremios, trabajadores, etc.

- Los técnicos: arquitectos, aparejadores, ingenieros, etc.

- Los gestores inmobiliarios, etc.

- Las entidades financieras.

- Los registradores de la propiedad, notarios y agentes de la propiedad inmobiliaria.

- Los colegios profesionales y los sindicatos, en cuanto tienen relación directa con la construcción, y las asociaciones patronales del sector.

- Los cooperativistas, agrupados, compradores, promotores en uso propio, inquilinos y usuarios.

Las expectativas justas y razonables de estos agentes sociales son al menos:

- La agilidad administrativa en la promoción, venta y financiación.

- La fijación de costos y precios máximos realistas, que permitan una construcción de calidad y la obtención de unos beneficios industriales y de promoción razonables.

- La retribución adecuada del trabajo y de las prestaciones.

– La realización de unos proyectos bien estudiados, con cumplimiento de las normativas legales en el diseño y en la puesta en obra de los materiales.

– La claridad en los procedimientos y la seguridad en la determinación de beneficios y de ayudas a las promociones.

– El incremento en la seguridad de las disposiciones de efectivo y en la devolución de las cantidades prestadas y sus intereses.

– La seguridad en el tráfico jurídico de bienes.

– El cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad e higiene en el trabajo.

– La determinación de precios de venta adecuados, la seguridad de las cantidades entregadas a cuenta, la intervención administrativa en materia de contratos, la garantía de ejecución de productos bien diseñados, bien construidos, el amparo de la legalidad de todo tipo sobre las viviendas que se adquieren.

Estas expectativas son detectadas por la Administración de un modo constante, generalmente de palabra, a través de los medios de comunicación y también mediante los escritos que estos agentes remiten, efectivamente, a la Administración Foral, poniendo de manifiesto sus inquietudes.

Respecto a la tercera cuestión, la Administración decide elevar a rango de norma aquellas cuestiones que, previamente valoradas, se considera que afectan al interés social, por lo que, ya en concreto, a lo largo de esta legislatura se ha prestado atención a conceptos como fijación de módulos y precios realistas para las viviendas de protección oficial, aprobándolos cuando fue competencia del Gobierno o incluyéndolos en los correspondientes proyectos de ley cuando el Parlamento se reservó su aprobación. Como ejemplo de principales reivindicaciones no atendidas hasta ahora ni reglamentariamente ni como proyecto de ley, podemos indicar la subsidiación de préstamos en régimen general de protección oficial durante el período de carencia y la rebaja a diez años del período de amortización de préstamos en régimen de alquiler y consiguientemente del plazo de mantenimiento de ese régimen de tenencia.

Respecto a la cuarta cuestión, se contesta siguiendo la estructura de la pregunta hecha:

a) Regulación vigente hasta la entrada en vigor del Decreto Foral 73/1994

– Artículo 2º del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, que dice: “La protección oficial... se extenderá también:... a los terrenos y obras de urbanización necesarios para llevar a cabo la construcción de acuerdo con las normas, planes parciales... El valor de los terrenos, sumado a... las obras de urbanización, no podrá exceder del 15 por ciento de la cifra que resulte de multiplicar el precio de venta del metro cuadrado de superficie útil... por la superficie útil de las viviendas y demás edificaciones protegidas”.

– Ordenanza 3ª de viviendas de protección oficial, aprobada por Orden Foral 550/1992, de 25 de septiembre, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda, que dice: “No son terrenos aptos para construir viviendas de protección oficial... Los que sumado a su valor el... importe de las obras de urbanización, excedan de la cifra que resulte de multiplicar por 0,35 el presupuesto de ejecución material de las viviendas y demás edificaciones protegidas”.

– Orden Foral 2843/1986, de 24 de octubre, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por la que se limita el presupuesto protegible y, por aplicación del art. 5 del Reglamento de viviendas de protección oficial, el presupuesto de ejecución material a que se refiere la ordenanza anterior.

– Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, artículo 8º, referido a la adquisición de suelo: “... e) Que la repercusión del suelo y la urbanización no supere el 17,5 por ciento en viviendas de protección oficial...”.

– Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, disposición adicional 7ª 1.e) refiriéndose a los concursos de suelo del Gobierno de Navarra: “La repercusión del coste del suelo y la urbanización no superará el 17,5 por ciento en viviendas de protección oficial...”.

Comentario: La regulación anterior al Decreto Foral 73/94 es prolija e induce a cierta confusión y a contradicciones aparentes. En efecto, las disposiciones citadas de la Ley Foral 14/1992 no tienen alcance general, sino sólo en dos supuestos específicos, y las disposiciones del Decreto estatal de 1978 y de la Orden Foral de 1992, ambas de aplicación general en materia de viviendas de protección oficial, dan valores diferentes, además la fijación del precio de la Orden Foral del 92 debe hacerse a la luz de la Orden Foral del 86 y del Reglamento del 68. La existencia de dos valores diferentes de repercusión máxima en disposiciones de alcance general ya existía en la normativa estatal entre el Decreto de 1978 y la

ordenanza 5ª estatal de V.P.O., y fue objeto en su momento de debate en el M.O.P.U., debate que zanjó el dictamen de sus técnicos, señores Guillén y Zúñiga, que concluyó razonando que el límite decisivo era el fijado por la ordenanza estatal 5ª, equivalente en nuestro caso a la ordenanza de 1992. A pesar de toda la dificultad de cálculo, la casuística y la dispersión normativa aconsejaban la promulgación de una disposición que de un modo sencillo y claro fijase la repercusión máxima de suelo urbanizado, con los efectos favorables que de ello se derivan respecto al logro de mayores cotas de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los agentes sociales intervinientes.

b) La diferencia entre la anterior y la nueva normativa se ha manifestado más arriba. La nueva normativa extiende el porcentaje aplicable en los dos supuestos específicos de la Ley Foral a la generalidad de los supuestos y proporciona un método de cálculo más sencillo. La diferencia en la práctica se verá en la contestación al punto d).

c) La demanda de clarificación y sencillez en el procedimiento de cálculo de repercusión máxima responde al análisis de la realidad a que ya nos hemos referido. Por otra parte, sorprende esta pregunta por parte de quien fue ponente, en su momento, de las enmiendas del Grupo Parlamentario socialista que introdujeron en el texto de la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, el límite porcentual del 17,5 por ciento para la repercusión de las obras de urbanización más el terreno en las promociones de viviendas de protección oficial. Por lógica parece que debe ser ese límite legal la referencia cuando se desarrolla reglamentariamente la Ley.

d) Debe tenerse en cuenta que para 1994 el precio máximo de venta de la vivienda con garaje y trastero del ejemplo que propone es siempre el mismo y no depende de la mayor o menor repercusión del coste del suelo urbanizado, en régimen general de V.P.O. $=105.131 \times 80 + 105.131 \times 0,6 \times (30+12) = 11.059.760$ pesetas.

– Máxima repercusión del suelo urbanizado, según Decreto de 1978: 15 por ciento de $11.059.760 = 1.658.964$ pesetas.

– Máxima repercusión del suelo urbanizado, según Ordenanza de V.P.O., calculada según a) = $2.370.287$ pesetas.

Observación: Rebasar el primer límite implicaría que la protección oficial no se extendería a los terrenos, pero podría calificarse la vivienda como de protección oficial, siempre que no se rebasara el segundo límite, circunstancia esta última que conllevaría la no calificación.

e) Repercusión máxima según Decreto Foral 73/1994: 17,5 por ciento de $(105131 \times 80 + 105131 \times (30+12)) = 2.244.543$ pesetas.

f) El cambio introducido tiene la virtud de simplificar los cálculos anteriores, prescinde de aspectos tales como de cuál sea la valoración de los locales de negocio no vinculados y, por tanto, de precio libre, que a estos efectos tenía una tasación compleja. Como norma general cabe decir que la repercusión máxima está bien cuando se destina principalmente a retribuir los costos de la urbanización, mejor que cuando retribuye de modo primordial el precio del terreno.

Debe tenerse en cuenta en cualquier caso que:

– La baja de densidades que viene obligada por la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiende a aumentar la repercusión del suelo urbanizado por vivienda.

– No obstante lo anterior, ha parecido oportuno al Gobierno aplicar el porcentaje del 17,5 por ciento de un modo más ponderado, teniendo en cuenta una reducción del 40 por ciento en la repercusión de las superficies de locales vinculados a la vivienda o sin vincular a ella. Así se recoge en la nueva modificación introducida por el Decreto Foral 213/1994, de 24 de octubre, que entra en vigor a partir del 1 de enero de 1995. Aplicando estos criterios al ejemplo del punto d) resulta:

– Repercusión Decreto Foral 213/94: 17,5 por ciento de $(105131 \times 80 + 105131 \times 0,6 \times (30+12)) = 1.935.458$ pesetas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de diciembre de 1994

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda: Ricardo de León Egüés

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Informe definitivo de fiscalización sobre el contrato de construcción del Túnel de Belate y el de asistencia técnica a la dirección de obra del mismo

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1994, acordó ordenar la publicación del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre el contrato de construcción del Túnel de Belate y el de asistencia técnica a la dirección de obra del mismo.

Pamplona, 20 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Informe de fiscalización sobre el contrato de construcción del túnel de Belate y el de asistencia técnica a la dirección de obra del mismo

INDICE

- 0.** Introducción.
- I.** Objetivo.
- II.** Alcance y limitaciones.
 - II.1 Alcance.
 - II.2 Limitaciones.
- III.** Consideraciones generales sobre el concurso como forma de adjudicación.
- IV.** Conclusiones.
 - IV.1 Adecuación de las adjudicaciones analizadas al ordenamiento jurídico vigente.
 - IV.2 Razonabilidad de los criterios de adjudicación previstos.
 - IV.3 Correcta aplicación de los criterios de adjudicación.
- V.** Análisis de los expedientes.
 - V.1 Adjudicación de la ejecución de la obra Túnel de Belate.
 - V.1.1 Actuaciones previas al expediente.
 - A. Proyecto.
 - B. Pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - V.1.2 Expediente de contratación.
 - A. Contenido.
 - V.1.3 Procedimiento de adjudicación: concurso.
 - A. Anuncio.
 - B. Informe técnico.
 - V.1.4 Adjudicación y contrato.
 - A. Adjudicación.
 - B. Plazos.
 - C. Publicidad.
 - V.2 Adjudicación de asistencia técnica a la dirección de obra de las de construcción del Túnel de Belate.
 - V.2.1 Actuaciones previas al expediente.
 - A. Propuesta.
 - B. Pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - V.2.2 Expediente de contratación.
 - A. Contenido.
 - V.2.3 Procedimiento de adjudicación: concurso.
 - A. Informe técnico.
 - V.2.4 Adjudicación y contrato.
 - A. Adjudicación.
 - B. Plazos.
 - C. Publicidad.
- VI.** Recomendaciones.
 - VI.1 Respecto a la adecuación al ordenamiento jurídico vigente.
 - VI.2 Respecto a los criterios de adjudicación.
 - VI.3 Respecto a la correcta aplicación de los criterios de adjudicación.

0. INTRODUCCION.

El presente informe se emite en respuesta a la solicitud del Parlamento de Navarra de fecha 28 de junio de 1994 en la que se traslada a esta Cámara de Comptos el Acuerdo de la Junta de Portavoces por el que se solicita informe sobre los temas señalados en el título del mismo.

I. OBJETIVO.

Los escritos, de fecha 27 de junio, que acompañan al Acuerdo definen como objetivos del informe los siguientes:

– “el contrato de adjudicación de la obra “Túnel de Belate” así como de los de asistencia técnica de la misma” (firmado por los Grupos Parlamentarios Herri Batasuna, Eusko Alkartasuna, Mixto Izquierda Unida y Socialistas del Parlamento de Navarra).

– “el proceso de adjudicación de las obras de “Construcción del Túnel de Belate” referido al control de legalidad del mismo, es decir de su adecuación al ordenamiento jurídico vigente” (notificación remitida por el Consejero de Presidencia).

Será, por tanto, el objetivo de nuestro trabajo opinar sobre:

– La adecuación del proceso de adjudicación de los contratos al ordenamiento jurídico vigente.

– La razonabilidad de los criterios de adjudicación previstos.

– La correcta aplicación de los mismos.

II. ALCANCE Y LIMITACIONES.

II.1 ALCANCE.

De acuerdo con el texto de las solicitudes hemos incluido como alcance los contratos relativos a:

– “Construcción del Túnel de Belate”, adjudicado por Orden Foral 453/1993, de 21 de Mayo, a la UTE formada por Lain, S.A., Empresa Auxiliar de la Industria (Auxini, S.A.) y Potasas de Subiza S.A. (Posusa), por el precio de 2.872.728.981 pesetas y un plazo de ejecución de 24 meses.

Dicha obra se corresponde con la construcción del Túnel de Belate y sus accesos norte y sur dentro del proyecto global de supresión del Puerto de Belate entre Ventas de Arraiz y Zozaya.

– “Asistencia Técnica a la Dirección de Obra de las de Construcción del Túnel de Belate”, adjudicado por Orden Foral 589/1993, de 22 de Junio,

a la empresa ELSAMEX, por la cantidad de 169.084.500 pts.

Dicho contrato de asistencia técnica se corresponde con el apoyo a la Dirección de Obra del contrato anterior.

Teniendo en cuenta los anteriores objetivos, el trabajo se ha centrado en la revisión de los expedientes de contratación desde su inicio hasta la formalización del contrato. En concreto, se han analizado fundamentalmente los siguientes puntos:

* Aspectos básicos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

* Informes Jurídicos y de Intervención.

* Publicidad del proceso de adjudicación.

* Criterios de adjudicación, analizando su ponderación y cuantificación.

* Acreditación documental de las empresas adjudicatarias respecto a los criterios anteriores.

* Coherencia de las puntuaciones asignadas a los distintos adjudicatarios.

* Actas de la Mesa de Contratación e Informes Técnicos de evaluación.

* Orden Foral de Adjudicación.

En su realización se han aplicado las normas y procedimientos de auditoría que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias.

II.2 LIMITACIONES.

Las limitaciones que han afectado a nuestro trabajo, son las siguientes:

1.^a En cuanto al informe técnico, sólo hemos podido contrastar con la propuesta de los contratistas la razonabilidad de la puntuación otorgada en dicho informe para los conceptos incluidos en el segundo sobre (proposición económica) ya que, tal y como autoriza la legislación, los distintos concursantes y una vez resuelto el proceso de adjudicación, solicitan la devolución de la documentación presentada; en el expediente sólo permanece la referente al adjudicatario.

2.^a Asimismo, no hemos evaluado la validez de las distintas soluciones técnicas presentadas, por no considerarlas objeto del presente informe.

Agradecemos al personal del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones su colaboración para la elaboración del presente informe.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL CONCURSO COMO FORMA DE ADJUDICACION.

El concurso, como forma de adjudicación de contratos, viene regulado, en cuanto al contrato de obra, por la Ley Foral 13/1986, de 14 de Noviembre de 1986 de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante LFC) y en cuanto a los de asistencia técnica, por el Decreto Foral 161/1991, de 25 de Abril de 1991 por el que se regulan los Contratos de Asistencia Técnica que celebre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos, teniendo carácter subsidiario en estas materias la legislación del Estado.

Su utilización en los expedientes de contratación revisados justifica la inclusión en nuestro informe de un epígrafe dedicado a definir los aspectos y características más importantes que deben presidir esta forma de adjudicación y que, a nuestro juicio, serían los siguientes:

1.º El concurso es una de las tres formas básicas de adjudicación de los contratos que, habiendo sido considerada en el contrato de obras como una fórmula excepcional aplicable en supuestos tasados que debían justificarse previamente en el expediente, ha sido reconocido por la normativa actual como un procedimiento normal de adjudicación de obras de una cierta importancia y complejidad.

Su uso en los contratos de asistencia técnica, en cambio, es el de "procedimiento ordinario", tal y como lo recoge el Decreto Foral regulador.

2.º Cuando se estudia el concurso destacan, como características más notables frente a la subasta, la discrecionalidad de que goza la Administración para su resolución y la idea de colaboración con los particulares para lograr la mejor satisfacción de las necesidades públicas. Esta idea se manifiesta en la posibilidad que tienen los licitadores de introducir en sus proposiciones las modificaciones que estimen más convenientes para la realización del objeto contractual, dentro de los límites que señale expresamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.º La discrecionalidad de que goza la Administración en los concursos para la adjudicación del contrato no es, sin embargo, ilimitada ni puede dar lugar a actuaciones arbitrarias de aquella. Por el contrario, es una discrecionalidad que tiene como fin permitir a la Administración elegir la proposición más ventajosa, para de esta forma obtener el mayor grado de satisfacción del interés público que el contrato persigue.

4.º Por ello, la propia LFC obliga a la Administración a establecer en los PCAP los criterios que han de servir de base para valorar las proposiciones y resolver la adjudicación. Estos criterios, para ser coherentes con los principios de libre concurrencia e igualdad de oportunidades que deben presidir la contratación pública, han de ser objetivos, referirse al contrato objeto de licitación y, a ser posible, estar indicados por orden decreciente según la importancia que se les atribuya. Además deberán estar determinados con precisión previamente a la apertura de las proposiciones.

5.º Esta exigencia de que la Administración establezca en los PCAP los criterios que han de presidir la adjudicación conduce, pues, a que la amplia discrecionalidad de que aquella goza para valorar las proposiciones de los concursantes se vea reducida con posterioridad a la convocatoria y a consecuencia de sus propios actos, armonizando, de esta forma, dos principios básicos del concurso: la facultad de la Administración de valorar las propuestas de los licitadores en relación con la finalidad de interés público que persigue el contrato respectivo y el derecho de estos a conocer de antemano, con el mayor grado de precisión posible, los criterios por los que van a ser evaluadas sus proposiciones.

Puede señalarse que la Administración incumpliría su deber de establecer los criterios de adjudicación no sólo cuando no los hiciera constar en los PCAP, sino también cuando su grado de imprecisión sea tal que no se consiga lograr un marco de seguridad jurídica para los licitadores.

6.º Ha de señalarse, asimismo, que el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos recogido por la Constitución exige que la Administración sirva con racionalidad a los intereses generales y su actuación esté inspirada por las exigencias de los principios de buena administración tal y como proclama la propia legislación de contratos. Como ha señalado la jurisprudencia reciente, estos principios aplicados al concurso deben llevar a la conclusión de que cuando las proposiciones de los licitadores se producen en términos de igualdad en los aspectos esenciales al concurso, la racionalidad de la buena administración requiere la elección de la mejor oferta económica, salvo que se invoquen razones de peso que aconsejen apartarse de esa solución, ya que esa sería la proposición más ventajosa.

7.º En el procedimiento de adjudicación mediante concurso pueden distinguirse, por otra parte, dos fases claramente diferenciadas:

a) La fase de calificación de la documentación presentada por los licitadores, que corresponde a la Mesa de Contratación.

b) La fase de estudio y valoración de las ofertas, que corresponde al Órgano de Contratación y que podrá contar para ello con los informes y asesoramientos técnicos, no vinculantes, que estime necesarios.

En la primera fase, la Mesa de Contratación calificará la documentación general presentada por los licitadores acreditativa de la personalidad del empresario, de la consignación de la fianza y de su solvencia económica, financiera y técnica, y elevará las proposiciones, con el acta y las observaciones que estime pertinentes, a la autoridad que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

En la segunda fase, el Órgano de Contratación, con los asesoramientos técnicos que considere necesarios, valorará las ofertas presentadas, resolverá sobre cual sea la proposición más ventajosa para el interés público y adjudicará el contrato; adjudicación que habrá de ser motivada en la propia Orden Foral o por remisión a los informes que le sirvan de base, al tratarse del ejercicio de una potestad discrecional.

8.º La diferenciación de esas dos fases en el procedimiento de adjudicación mediante concurso es fundamental y de ella derivan una serie de conclusiones importantes:

a) Corresponde a la Mesa de Contratación la facultad de excluir a los licitadores del proceso de selección, cuando no acrediten suficientemente el cumplimiento de los requisitos generales exigidos al contratista por la legislación de contratos y por los PCAP.

b) No corresponde por el contrario a la Mesa de Contratación entrar a valorar los aspectos técnicos contenidos en las ofertas, ni excluir a los licitadores por razones referentes a los mismos. No obstante, sí podrá elevar al Órgano de Contratación las "observaciones" que estime convenientes al respecto.

c) Los técnicos, en los informes de asesoramiento que elaboren a requerimiento del Órgano de Contratación, deben analizar y valorar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de selección establecidos en los PCAP, no correspondiéndoles la facultad de excluir a los licitadores.

d) Corresponde al Órgano de Contratación, a la vista de las proposiciones, actas y observaciones que le traslade la Mesa de Contratación y de los informes técnicos de valoración de ofertas,

determinar cual es la proposición más ventajosa a los intereses públicos y adjudicar el contrato.

e) Durante este proceso selectivo, el Órgano de Contratación podría aclarar o precisar con los licitadores aspectos relativos a las ofertas presentadas, siempre que ello no suponga alteración de elementos fundamentales de la licitación cuya modificación pudiera afectar a la libre concurrencia o tener un efecto discriminatorio sobre otros licitadores.

IV. CONCLUSIONES.

IV.1 ADECUACION DE LAS ADJUDICACIONES ANALIZADAS AL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE.

Teniendo en cuenta el alcance del trabajo realizado y sus limitaciones concluimos que, en general, los expedientes de adjudicación analizados contienen los elementos procedimentales básicos exigidos por la legislación de contratos; no obstante, tal y como se pone de manifiesto en el análisis detallado de dichos expedientes mostrado a continuación, la elaboración de los mismos presenta algunas deficiencias que deben ser señaladas en nuestro informe para su consideración.

IV.2 RAZONABILIDAD DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PREVISTOS.

Nuestra conclusión es que los criterios utilizados en las PCAP son consistentes con los generalmente aplicados a los tipos de contrato considerados tal y como se refleja en el análisis mencionado anteriormente. Asimismo, dichos criterios parecen conceptualmente adecuados para reflejar los objetivos de la Administración en cuanto al objeto del contrato, aunque, como ya se ha señalado en anteriores informes de esta Cámara de Comptos, no se muestran en orden de importancia ni se explicita su peso relativo en cuanto a su valoración final.

IV.3 CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Respecto a este punto, y con las limitaciones señaladas en el apartado II, nuestra conclusión es que la aplicación de los criterios considerados se ajusta a una metodología aceptable, aunque presenta claras lagunas por el carácter sintético de los informes que los soportan. La correlación entre los criterios expresados en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y los utilizados en los informes técnicos no es literal aunque sí identificable por analogía y con la excepción de la no consideración expresa del concepto "Oferta y alternativas" en el informe técnico sobre

el contrato de obra. Dicha ausencia, en cuanto evalúa el entendimiento del proyecto y la calidad de la propuesta del ofertante, no parece justificada dado el potencial impacto de este aspecto en el futuro desarrollo de la obra.

V. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES.

V.1 ADJUDICACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA TUNEL DE BELATE.

Presentamos a continuación y de forma secuenciada los resultados de nuestros análisis sobre el referido expediente.

V.1.1 Actuaciones previas al expediente.

A. Proyecto.

– Aunque en el proyecto consta la firma del técnico autor del mismo, no está firmado por el Director del Proyecto. No obstante, el proyecto estaba firmado en todas sus páginas por el Secretario Técnico del Departamento.

– No consta informe alguno de supervisión del proyecto por el Departamento.

B. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

– No hace mención a la existencia de crédito presupuestario.

– Los criterios de adjudicación son adecuadamente descritos aunque no jerarquizados ni específica el baremo a aplicar. Tampoco se incluye ninguna indicación de la metodología con que serán evaluados y ponderados.

V.1.2 Expediente de Contratación.

A. Contenido.

– No incluye Informe de Intervención, aunque ésta aporta su “Conforme con la aplicación presupuestaria” en la propuesta de la Sección responsable de inicio de la fase de adjudicación. Dicha propuesta recoge también la existencia de crédito presupuestario.

V.1.3 Procedimiento de adjudicación: concurso.

A. Anuncio.

– Anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas: no especifica el plazo durante el que los ofertantes deben mantener su propuesta.

B. Informe técnico.

– Fija el baremo y las ponderaciones para los criterios de evaluación, reagrupando a estos efectos los conceptos descritos en el PCAP de forma simplificada aunque coherente.

– El peso asignado a cada criterio ha tenido una evolución a nuestro juicio positiva comparándolo con informes anteriores analizados por esta Cámara de Comptos. En este sentido, el criterio PRESUPUESTO pasa del 30 (en valores medios) al 45 por ciento y el PLAZO, de un 18 a un 25 por ciento; el perdedor más importante ha sido INTERÉS EMPRESARIAL (considerado equivalente a ADECUACIÓN EMPRESARIAL) que pasa del 11 al 5 por ciento.

– Dicha evolución se ve perjudicada por la desaparición del criterio OFERTA Y ALTERNATIVAS tal y como señalamos en el apartado IV; su valor medio era anteriormente del 9 por ciento.

– El criterio PRESUPUESTO ha resultado penalizado por el concepto de “baja temeraria” aunque la legislación no lo especifica expresamente para el procedimiento de Concurso; dicho efecto no es mencionado expresamente en el informe aunque afecta a las dos ofertas económicas más bajas.

– Nuestros cálculos extrapolando linealmente los valores atribuibles a cada oferta e ignorando el punto anterior (efecto de la baja temeraria) han producido valores distintos a los mostrados en el informe técnico pero no han alterado la secuencia de los tres primeros por puntuación, coincidiendo en nombre y secuencia con los recogidos en el informe.

– La diferencia que separa los dos primeros es de cuatro centésimas (sobre diez enteros de valor máximo) y viene determinada por la aplicación del criterio “Experiencia del Jefe de obra y personal adscrito” en el que la ventaja del primero sobre el segundo es de tres décimas después de ponderación; en los demás criterios supera o iguala al primero.

– No hemos podido contrastar esta diferencia de puntuación al no disponer de datos sobre este criterio en la información disponible en el Departamento tal y como señalamos en el apartado II.

– El informe técnico no aporta ningún comentario o evaluación justificada de sus recomendaciones de forma adicional al resultado del baremo.

– Finalmente, el mencionado cuadro anexo presenta errores de cálculo aunque no afectan a la terna más puntuada.

V.1.4 Adjudicación y contrato.

A. Adjudicación.

– Al concurso se presentan 14 empresas o agrupaciones y, considerando las alternativas

presentadas, el número de ofertas a analizar asciende a 19.

– Las bajas presentadas sobre el presupuesto de ejecución por las ofertas oscilan entre 11,32 (la más cara) y 33,22 por ciento (la más barata), resultando una baja media de 20,84 por ciento. La adjudicataria, con una baja del 26,62 por ciento, ocupa el sexto lugar en baja entre las diecinueve ofertas presentadas.

– Los plazos de ejecución propuestos oscilan entre los 36 meses (igual al del proyecto) y 24 meses (igual al de la adjudicataria). El plazo medio de las propuestas es de 31,16 meses

B. Plazos.

– La adjudicación se produce por Orden Foral de fecha 21 de Mayo de 1993. El contrato de obras tiene fecha de 7 de Julio de 1993 y los resguardos de Depósito de Aval y Otras Garantías de la Tesorería del Gobierno de Navarra llevan fecha del 6 de Julio de 1993, dentro de los plazos para su formalización desde la comunicación al adjudicatario.

– Para este cálculo hemos estimado como fecha de comunicación el 7 de Junio de 1993 por ser ésta la del Acuse de Recibo de Correos.

C. Publicidad.

– Aunque, tal y como se señala en el punto anterior, se comunica el resultado a los licitadores, la adjudicación no se publicó en el B.O.N. como es preceptivo en toda adjudicación de importe superior a 10 millones de pesetas.

V.2 ADJUDICACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DE BELATE.

V.2.1 Actuaciones previas al expediente.

A. Propuesta

– La propuesta carece de Informe justificativo de necesidades y de la insuficiencia de medios del Departamento.

B. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

– Los criterios de adjudicación son adecuadamente descritos, aunque no jerarquizados ni especifica el baremo a aplicar. Tampoco se incluye ninguna indicación sobre la metodología con que serán evaluados y ponderados.

V.2.2 Expediente de Contratación.

A. Contenido.

– No incluye Informe de Intervención, aunque éste aporta su “Conforme con la aplicación presupuestaria” en la propuesta de la Sección responsable de inicio de la fase de adjudicación. Dicha propuesta recoge también la existencia de crédito presupuestario.

V.2.3 Procedimiento de adjudicación: Concurso.

A. Informe Técnico

– Fija el baremo y las ponderaciones para los criterios de evaluación. Estos cambian de nombre pero no alteran de forma sustancial el contenido y existe una correlación suficiente entre ambos.

– Se calcula la baja media aunque la baja temeraria no es un elemento requerido en este tipo de procedimiento de adjudicación ni de contrato; el adjudicatario excede en cualquier caso a la baja temeraria si ésta fuera de aplicación.

– Debido a las limitaciones señaladas en el apartado II, no hemos podido contrastar la valoración de los parámetros utilizados en los criterios, exceptuando el presupuesto.

– El informe técnico no aporta ningún comentario o evaluación justificativa de sus recomendaciones de forma adicional al resultado del baremo.

V.2.4 Adjudicación y contrato.

A. Adjudicación

– Al concurso se presentan 16 empresas o agrupaciones; no existen alternativas coincidiendo el número de ofertas con el de empresas.

– Las bajas presentadas sobre el presupuesto de los trabajos (236.118.000 pesetas) oscilan entre 0,003 (la más cara) y 29,38 por ciento (la más barata), resultando una baja media de 12,22 por ciento. La adjudicataria, con una baja del 28,39 por ciento, ocupa el segundo lugar en baja entre las dieciseis ofertas presentadas.

– Dada la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución es irrelevante para su consideración.

B. Plazos.

– La comunicación formal a los licitadores se efectúa con notable retraso ya que se adjudica por Orden Foral de 22 de Junio de 1993 y se comunica (según Aviso de Recibo) el 2 de Agosto de 1993.

– El contrato tiene fecha de 2 de Agosto de 1993, coincidiendo con la de comunicación.

– El resguardo de la Tesorería del Gobierno de Navarra de la fianza definitiva lleva fecha de 4

de Agosto de 1993, dos días después de la fecha de contrato.

C. Publicidad.

– Aunque, tal y como se señala en el punto anterior, se comunica el resultado a los licitadores, la adjudicación no se publicó en el B.O.N. como es preceptivo en toda adjudicación de importe superior a 10 millones de pesetas.

VI. RECOMENDACIONES.

VI.1 RESPECTO A LA ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.

La existencia de un marco de referencia de orden jurídico no debe suponer en los términos en que existe más impedimento al normal desarrollo de las operaciones y toma de decisiones en la Administración que el de los procedimientos y normas de las buenas prácticas en cualquier tipo de organización; no obstante, la organización debe reconocerlas como propias y adecuadas a su buen funcionamiento e integrarlas en su operación diaria.

Los defectos o elusiones formales registrados en nuestro análisis parecen confirmar la no integración efectiva de la organización en este marco por lo que recomendamos:

** Instaurar una gerencia efectiva del expediente, como soporte del proceso de decisión, que asegure el cumplimiento de todas sus etapas en tiempo y forma.*

** Formar a las unidades de gestión involucradas en el contenido y objeto del expediente completo y en su tarea específica, relacionando el conjunto de tareas con el buen fin del mismo.*

** Dotar de una guía actualizada y estandarizada a cada tipo de expediente que permita controlar adecuadamente el flujo de información.*

VI.2 RESPECTO A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Siendo éste un aspecto básico para la preservación de los principios de transparencia y equidad en la contratación pública, nuestras recomendaciones son:

** Perseverar en la línea marcada en el Acuerdo de 16 de Mayo de 1994 del Gobierno de Navarra en cuanto a explicitar en las PCAP con el debido detalle el valor porcentual aplicado a los criterios empleados. En este sentido, la existencia de criterios y ponderaciones estándares darían consistencia a los mismos, sin perjuicio de las variaciones justificadas que sean necesarias en cada caso.*

VI.3 RESPECTO A LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El único reflejo de evaluación de los licitadores en el expediente es el informe técnico proponiendo al más idóneo; dicho documento soporta en último término la decisión del órgano de contratación y no refleja la complejidad asumible del análisis realizado. Cabe señalar que en el contrato de obra analizado el informe técnico se limita a tres páginas a doble espacio, la primera de las cuales enumera los criterios según el PCAP, la segunda cómo se han valorado dichos criterios simplificados y la tercera el resultado de la aplicación y la propuesta de adjudicación; un cuadro adjunto resume las ofertas en importe y plazo y un segundo cuadro tabula los valores otorgados y el total resultante. En este sentido nuestras recomendaciones son:

** Ser consistente en el informe técnico con la literalidad y el detalle con que los criterios han sido expresados en las PCAP; alternativamente, revisar las PCAP estándares para adecuarlas al método en que van a ser evaluadas en el informe, especialmente si son relevantes en cuanto al resultado final (p.e. la aplicación de la baja temeraria).*

** Justificar las valoraciones asignadas por cada criterio o subcriterio en cuanto sean relevantes para la propuesta final.*

** En general, que el informe sea autoexplicativo y genere por sí mismo información suficiente para la toma de decisiones.*

Pamplona, 15 de diciembre de 1994

El Presidente: Francisco J. Tuñón San Martín

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

**BOLETIN
DE SUSCRIPCION**

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
3110.000.007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 110 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 140 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--